DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

21 de abril de 2010
Nota No. 201-01-392

Licenciada
[redacted]
Abogada
Ciudad

Ref.: Aceptación de factura comercial para los fines de validez ante la Dirección General de Ingresos. **Art. 967 Código Fiscal.**

Licenciada [redacted]

NOS CONSULTA

Hemos recibido su consulta legal con fecha de acopio de 5 de marzo de 2010, en la cual nos consulta:

- "¿El formulario que sale impreso en la caja registradora y que se le coloca al nombre del comprador escrito a mano son válidos para la declaración de rentas?.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 967 del Código Fiscal, numeral 2, literal b, párrafo segundo, es de obligatorio cumplimiento la presentación de la factura de venta, para los fines fiscales que corresponden; por lo que citamos para mejor comprensión, el contenido de la norma típica:

> Artículo 967: ...
> .....
> 2. ...
> b. ...
> Se entiende por **FACTURA DE VENTA** el documento que se expide para hacer constar una venta, y en el que aparece la fecha de la operación, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio o importe total de lo vendido, el nombre o membrete del vendedor, **el nombre del comprador con su firma**, sello o cualquier otro signo de conformidad que

constituyen la formalización del contrato de compra y venta" (lo resaltado es nuestro).

Hemos de indicar que dentro del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993 "*Por el cual se reglamentan las Disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal y se deroga el Decreto 60 de 28 de junio de 1965*", es claro y objetivo al disponer que en su artículo 172, lo que al tenor citamos:

"Artículo 172. (Obligación de facturar).

Es **obligatoria la expedición de factura** o de documentos equivalentes para documentar toda operación relativa a transferencias, **venta de bienes** y prestación de servicios, por parte de todas las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar, así como aquellas personas que realicen actividades agropecuarias y agroindustriales...

.....

La documentación se emitirá en formularios de numeración corrida, debiendo el original entregarse al receptor del bien, trabajo o servicio, en tanto que una copia debe quedar en los archivos de quien la expida. La copia puede reposar en archivos magnéticos, digitales u otro método tecnológico, siempre que lo solicite el contribuyente y así lo autorice la Dirección General de Ingresos: En los formularios siempre debe figurar impreso el número, de Registro Único de Contribuyente, el dígito verificador, así como el nombre, razón social o nombre comercial del emisor, la individualización en el margen inferior de la empresa impresora o de cualquiera persona que imprima su propia factura, o de terceros, indicado su RUC, el dígito verificador, la fecha de impresión y descripción del tiraje realizado mencionado la numeración inicial como la final, en el formulario que para tal efecto proporcionará la DGI.

.....

> Las empresas impresoras o cualquiera **persona que imprima sus propias facturas,** o de terceros, estarán en la obligación de presentar, dentro de los quince días calendario al cierre del mes anterior, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe que indique el nombre, RUC, el dígito verificador, la fecha de impresión y descripción el tiraje realizado en el formulario que para tal efecto proporcionará dicha entidad. Este informe podrá ser presentado por medios magnéticos, tal como lo indique la Dirección General de Ingresos. Este mismo informe y en igual plazo deberá ser presentado por todas las personas que ordenen a otra imprimir sus facturas.
>
> Se entiende por factura el documento que se expide para hacer constar toda operación a que se hace referencia en este Artículo. En dicho documento debe aparecer la fecha de **la operación, la descripción del bien o servicios objeto de la transacción y el precio o importe total de lo vendido.**
>
> .....
> (lo resaltado es nuestro).

La Dirección General de Ingresos, en consecuencia es la entidad encargada de velar por el fiel cumplimiento de esta disposición, que en concomitancia con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 *"Por el cual se reglamenta el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios"*, y para los efectos de aplicación de la norma sustantiva, se estatuye así:

> Articulo 11: " **OBLIGACIÓN DE DOCUMENTAR.** Los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada transferencia o prestación de servicios que realicen, ..." (lo resaltado es nuestro).

En lo concerniente al procedimiento establecido por la Dirección General de *Inglesos*, la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, que fuera modificada por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Decreto Ejecutivo 26 de 1 de febrero de 1996, determina en los parágrafos 1 y 2 que: *"la documentación se emitirá en formularios de numeración corrida.... En los formularios siempre debe figurar*

preimpreso el número de Registro Unico de Contribuyente, en adelante RUC, así como el nombre, razón social o nombre comercial, la individualización en el inferior de la empresa impresora o de cualquier otra persona que imprima su propia factura, o de terceros, indicando su RUC, la fecha de impresión y descripción del tiraje realizado mencionando la numeración inicial como la final" y más adelante, el segundo, explícitamente declara: *"Además de los documentos mencionados en el Parágrafo anterior, podrán ser utilizados otros comprobantes previamente autorizados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. A los* ***documentos a que se hace referencia en este parágrafo, les será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 2 del artículo 967 del Código Fiscal****..."* (lo resaltado es nuestro).

Por lo que en estricto apego a las normas fiscales, es requisito **sine qua non** que la empresa documente la correspondiente factura comercial, obviamente, cumpliendo con las exigencias de las normas antes indicadas. En este orden de ideas, hacemos la observación (surgida de la factura aportada por la consultante) que la norma dispone que la factura debe contener: " **el nombre del comprador con su firma";** sin embargo, en la **prueba documental** aportada, no se evidencia ni constata que el nombre que se reporta en la factura, es efectivamente la persona que se dice ser la compradora, ya que se plasma un nombre y desconocemos si también ésta se firma de la manera como se indica. Aclaramos a usted, que para los efectos fiscales, es menester que el contribuyente presente tanto la factura comercial como se le expresa, acompañada del comprobante de caja.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

nac/sp